

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1145-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*.

- En el acápite de notificaciones, no se indica el domicilio y dirección del demandante por lo que deberá consignarse una dirección física y electrónica. En caso de no contar con correo electrónico, deberá indicarlo expresamente.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso

El numeral 5 del artículo 25 CPTSS prevé *“5. La indicación de la clase de proceso”*.

- Se observa que se consignó que se presentaba demanda ordinaria laboral de primera instancia, por tanto, deberá dirigirse la demanda al Juez competente o en su lugar, indicar que se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- La pretensión **declarativa primera** deberá complementarse indicando el extremo inicial y final de la relación laboral pretendida, conforme a los hechos relatados.
- En la pretensión declarativa segunda, deberá señalarse concretamente los salarios que dice adeuda la demandada por el año 2021, deberá tener sustento en los hechos esta aspiración.
- La pretensión **condenatoria primera**, deberá complementarse especificando los meses en que dice la demandada adeuda salarios del año 2021 conforme a la pretensión declarativa segunda.
- En la pretensión condenatoria sexta deberá indicarse la suma a que asciende la indemnización moratoria pretendida, teniendo en cuenta el ultimo salario que se dice haber devengado, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Teniendo en cuentas las pretensiones de la demanda, deberá especificarse el último salario percibido.
- Deberá indicarse el último lugar de prestación de servicios, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- Los hechos noveno y décimo deberán aclararse, habida cuenta que en el hecho décimo se indica que la demandada adeuda salarios por los meses de mayo, julio, agosto y septiembre y los días del mes de octubre; no obstante, en el hecho noveno se indica que fue desde el 01 de septiembre de 2021 que la demandada no efectuó pagos de salario. Por lo anterior, deberán aclararse y ser congruentes el uno con el otro.

ANEXOS DE LA DEMANDA

El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*.

- Se evidencia que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada aportado data del 28 de julio de 2022, por lo que deberá aportarse un Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada actualizado.

De la cuantía:

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

- Al respecto, se advierte que en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA” no se estimó la cuantía teniendo en cuenta el valor a que ascienden las pretensiones de la demanda a la fecha, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los conceptos pretendidos, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,14 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec70e7ab3bed266a24f32a85b77f5c5d564eefeb8cfc5d3dff8fc66e446ba1**

Documento generado en 10/11/2023 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>